REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Para ver el expediente virtual Haga Clic aquí T-2020-00425

Barranquilla D.E.I.P., primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).

La señora Vilma Cecilia Bruges Fontalvo, presenta acción de tutela, contra el Juzgado 2° Civil del Circuito de Soledad, por la presunta vulneración a sus Derechos Fundamentales al Debido Proceso, a la Igualdad, y Buena Fe, entre otros.

Efectuado el correspondiente reparto, el conocimiento de la presente acción correspondió a esta Sala de Decisión y verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitirla la presente acción de tutela.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

1º) Admitir la Acción de Tutela promovida por La señora Vilma Cecilia Bruges Fontalvo, contra el Juzgado 2° Civil del Circuito de de Soledad. Infórmese de esta decisión a los Juzgados accionados, para que presente las defensas que considere tener a su favor.

2º) Ordenase al titular del Juzgado 2° Civil del Circuito de Soledad, para que rinda un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la Accionante. De igual forma remita en forma digital el expediente del Incidente de Desacato iniciado por la hoy accionante, contra La Nación - Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio - Fiduprevisora S.A., y el Departamento del Atlántico- Secretaría de Educación, radicado bajo el número 08758311200220200015000. Lo anterior en el mismo término perentorio de dos días.

3°) Vincúlense a La Nación - Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio - Fiduprevisora S.A., y el Departamento del Atlántico-

Secretaría de Educación, para que se hagan parte de la presente acción Constitucional y ejerzan su derecho a la Defensa.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1 del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesús Castilla Torres

Espacio web de la Secretaría, para notificaciones y traslados, en el siguiente enlace: en la Sala Civil Familia
Para conocer el procedimiento de: Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba Justicia XXI, utilice este enlace.

-

Firmado Por:

ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
015dab3df323963126313b806763b5694580dc31212de6e29a362d02beb311e2
Documento generado en 02/10/2020 10:19:02 a.m.